

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **086**

Fecha Estado: 24/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310300920210026200	Despachos Comisorios	FABIO DE JESUS MEJIA ARROYAVE	LEONARDO SANCHEZ SANCHEZ	Auto que ordena devolver comisión DEBIDAMENTE DILIGENCIADO	23/05/2023		
05615400300120130029100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CARMENZA RAMIREZ HENAO	Auto pone en conocimiento OFICIA CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y EN TRASLADO LIQUIDACIÓN	23/05/2023		
05615400300120160023500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO MUÑOZ ECHEVERRI	Auto termina proceso por pago DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ENTREGA DE DINEROS	23/05/2023		
05615400300120190014800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JULIO FRANCISCO MURCIA	Auto que niega lo solicitado DE TERMINACIÓN	23/05/2023		
05615400300120190036900	Ejecutivo Singular	ANTONIO RESTREPO SANCHEZ	CARLOS EDUARDO ESTRADA VELEZ	Auto pone en conocimiento NO DA TRÁMITE A MEMORIAL	23/05/2023		
05615400300120210051800	Deslinde y Amojonamiento	CARLOS ANDRES RUIZ ALVAREZ	JUAN FELIPE VELASQUEZ GIRALDO	Auto pone en conocimiento ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	23/05/2023		
05615400300120210087100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARTHA CECILIA RENDON URIBE	Auto termina proceso por pago DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	23/05/2023		
05615400300120220008200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LEONOR MARIA RAMIREZ SANCHEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACIÓN	23/05/2023		
05615400300120220051800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ERVIN ANDRES MORALES RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento ORDENA CESAR EJECUCIÓN POR UNA DE LAS OBLIGACIONES	23/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220073200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JANER DAVID BUSTOS POLO	Auto reconoce personería	23/05/2023		
05615400300120220101400	Ejecutivo Singular	GUADUAL APARTAMENTO P.H.	JOHN JAIRO VEANO ZUBIETA	Auto termina proceso por pago DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DECRETADAS	23/05/2023		
05615400300120220105000	Ejecutivo Singular	IVAN DARIO PALACIO CAMPUZANO	JUAN DAVID ORTIZ VANEGAS	Auto termina proceso por pago DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS	23/05/2023		
05615400300120220108500	Ejecutivo Singular	GUADUAL APARTAMENTO P.H.	GLORIA NANCY VELASQUEZ GARCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO, CONCEDE PERSONERÍA Y ORDENA LIQUIDACIÓN	23/05/2023		
05615400300120230006300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA CAMILA GOMEZ CARDONA	Auto termina proceso por pago DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y ENTREGA DE DINEROS	23/05/2023		
05615400300120230020000	Ejecutivo Singular	RENTING COLOMBIA SAS	DIEGO PINEDA COURTNEY	Auto termina proceso por pago DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES	23/05/2023		
05615400300120230027800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	DISTRIBUCIONES LACTEOS DE ORIENTE SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/05/2023		
05615400300120230048100	Verbal Sumario	JESSICA MARCELA OROZCO DUQUE	ASTRID CAROLINA VELEZ HOLGUIN	Auto admite demanda	23/05/2023		
05615400300120230053700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CARMEN EMILIA SEPULVEDA OSPINA	ANA JOSEFA OSPINA DE SEPULVEDA	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS	23/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00369 00**

Decisión: No da trámite memorial

No se da trámite al escrito anterior de reconocimiento de cesión de crédito, obrante en documento 02 de la carpeta virtual del expediente digital, habida cuenta que la memorialista, Dra. DIANA RESTREPO LONDOÑO, no funge como parte demandante ni apoderada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 086 de mayo 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab75efc992bdcd8065e0c7b618f11519d3a861a83928d08a81afaf1ea2bfb8c**

Documento generado en 19/05/2023 03:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00518**

Decisión: Admite Llamamiento en Garantía

Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, presentado por la apoderada judicial de los señores **JUAN FELIPE VELASQUEZ GIRALDO y SARA LUCIA MARIN SANCHEZ**, en contra de los señores **LUZ MARINA MONTOYA OSPIAN y CELSO ALONSO RESTREPO LOPEZ**.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, presentado por el apoderado judicial de la señora **HILDA LALINDE GOMEZ**, en contra de los señores **GILBERTO DE JESUS HINESTROSA TIRADO y LUZ AMPARO VARGAS GONZALEZ**.

TERCERO: DAR TRASLADO a los llamados en garantía por el término de tres (03) días, para lo sí lo tiene a bien se pronuncie al respecto. Inciso primero del artículo 66 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al llamado en garantía, conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 086 de mayo 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db081de94f607c581784c1d75b058b0484c776a0196e38efb5f5376c64242770**

Documento generado en 19/05/2023 03:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00462 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá indicar al despacho los motivos por los cuales solicita el reconocimiento como herederos a los señores MYRIAM DEL SOCORRO y JESUS ANTONIO SEPULVA OSPINA, si se tiene que estos ciudadanos por el momento no han realizado manifestación alguna de aceptar la herencia, conforme lo reglado en el artículo 488 numeral 4 del Código general del Proceso.

SEGUNDO: Respecto de la citación de los señores MYRIAM DEL SOCORRO y JESUS ANTONIO SEPULVA OSPINA, se servirá indicar la dirección física y electrónica de los mismos.

TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 489 numeral 6 del Código general del Proceso, esto es, se deberá allegar COMO ANEXO a la demanda un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ib.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 086 de mayo24 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc05863c651aa2631e37a056ff072d413389c804dd019e0ba9b28ff5aaa547d**

Documento generado en 19/05/2023 03:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00481 00**

Decisión: Admite demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble instaurada por la señora **JESSICA MARCELA OROZCO DUQUE** y en contra de la señora **ASTRID CAROLINA VELEZ HOLGUIN**.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P., con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. **Adviértasele que para poder ser oído debe consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos.** - NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 056152041001, so pena de no ser oídos en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P).

QUINTO: Asiste los intereses de la demandante el abogado HERNAN EVELIO CIFUENTES RENDON, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 086 de mayo 24 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd30086f49f2a092e2633451f076ac0c70e827133def7d93255d7f8318ecc169**

Documento generado en 19/05/2023 03:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00148 00**

Decisión: Niega solicitud terminación

No se da trámite a la anterior solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, visible en documento 05 de la carpeta virtual principal, que hace el abogado JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEA, habida cuenta que ésta no funge como apoderado judicial de la entidad demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, atendiendo a la cesión de crédito que fuera aceptada mediante auto fechado mayo 09 de 2022.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Auto cargado al Estado Electrónico Nro. 086 de mayo 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c436f50d6dcc59e695d790a8571293b4d6a0a4a73c0bdbb8e39fbae3b60f4d**

Documento generado en 19/05/2023 03:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00518 00**

Decisión: Ordena Cesar Ejecución

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante en este asunto y por uno de los demandados, visible en documentos 05 de la cartilla virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CESAR LA EJECUCIÓN**, en el presente trámite, frente a la **OBLIGACIÓN** contenidas en el **Pagaré Nro. 002023845**, que le corresponde a la entidad **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, en el presente proceso ejecutivo singular instaurado en contra de los señores **ERVIN ANDRÉS MORELO RODRÍGUEZ Y LUIS HORACIO GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: CONTINÚESE el presente trámite ejecutivo, respecto de la obligación contenida en el **PAGARÉ NRO. 002024846 por valor de \$8.452.705** y, conforme al mandamiento de pago librado en este asunto fechado agosto 11 de 2022.

TERCERO: Tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** y el codemandado **MORELO RODRÍGUEZ**, en su escrito de terminación y, por ser procedente, se dispone la entrega a la primera, de la suma de **\$ 4.254.075**, de los dineros que, a la fecha, se encuentran depositados a órdenes de este Despacho, y que le fueran retenidos al segundo, en razón de las medidas cautelares ordenadas. El excedente, continúa depositado en la Cuenta de Depósitos judiciales de este despacho, hasta nueva orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 086 de mayo 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4004ef19beedd59fb825acf2ed10c2486c67d7212e1664f435d4276adf9f83**

Documento generado en 19/05/2023 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00732 00**

Decisión: Reconoce Personería

Visto el escrito anterior presentado por el señor LUIS ALFONSO MARULANDA TOBON, en calidad de Representante Legal de la entidad demandante COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, visible en documento 07 de la carpeta virtual principal, se reconoce personería al Dr. EDISON ECHAVARRÍA VILLEGARS, con T. P. Nro. 275.212 del C. S. de la J., en calidad de representante legal de la firma DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S., para actuar como apoderado judicial de la citada entidad, con las facultades conferidas en el poder respectivo.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 76 Ibídem, se entiende terminado el poder inicial otorgado por la parte actora a la abogada MARIA CRISTINA URREA CORREA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 086 de mayo 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a951878ee1c5e982083f937b5a70a5757f51a42e1bcc8f0368b512bc03d2b0c**

Documento generado en 19/05/2023 03:00:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01085 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de GUADUAL APARTAMENTOS P.H. contra GLORIA NANCY VELÁSQUEZ GARCÍA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 25 de enero hogañó.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$180.000**.

QUINTO: De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, y en los términos del memorial poder allegado por la demandada VELÁSQUEZ GARCÍA, a través de apoderada general, según Escritura 32 de enero 19 de 2021, de la Notaría Única de Caldas Ant., visible en el documento 06 de la carpeta virtual principal, se reconoce personería para actuar en su representación en el presente proceso, a la Dra. LEYDY JOHANNA ZAPATA CORREA, identificada con T.P. 271.271 del C. S de la J, con las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 086 de mayo 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38908e1885d53bbeacfae50b4fb16aea95b0954c51bdae596aa685e827ff3f98**

Documento generado en 19/05/2023 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00200 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el documento 07 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo instaurado por **RENTING COLOMBIA S.A.S.**, en contra del señor **DIEGO PINEDA COURTNEY**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVASE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 086 de mayo 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe01379c8ae6b199c78ea45aff48c5ea45d5ea7935e352e852f826138165cba3**

Documento generado en 19/05/2023 03:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00871 00

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en el documento 08 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de MARTHA CECILIA RENDÓN URIBE y ESTEFANNY BANQUEZ MAZO.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Oficiese.

TERCERO: A la fecha, no aparecen dineros depositados a órdenes de este despacho en razón a las cautelares ordenadas. Los que se depositen con posterioridad a esta providencia, le serán devueltos a las demandadas en su totalidad y en proporción a sus descuentos.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVASE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 086 de mayo 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce326039521075681fa7757b445f770009c55553fb5709ccee7feca57936113**

Documento generado en 19/05/2023 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01050 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el documento 08 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo instaurado por **IVAN DARÍO PALACIO CAMPUZANO**, en contra del señor **JUAN DAVID ORTIZ VANEGAS**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciense.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 086 de mayo 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df23879507ba20f7006ea7055e6bfa29ab84c8bb753a536ac655a1c7b9809c5**

Documento generado en 19/05/2023 03:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00063 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en el documento 08 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de la señora **MARÍA CAMILA GÓMEZ CARDONA**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Se dispone la entrega a la demandada, de los dineros que a la fecha se encuentren depositados a órdenes de este Despacho, en razón de las medidas cautelares ordenadas, así como los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto, le sean retenidos.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVESE ésta causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 086 de mayo 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0078d85407891be0c6d34052951d16172361bad7b863aa21090d89645ec8d255**

Documento generado en 19/05/2023 03:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veintitrés -23- de dos mil veintitrés -2023-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2013 00291 00**

Decisión: Ordena Oficiar conversión – traslado liquidación crédito

Se accede a lo solicitado por parte de la doctora CLARA TERESA MEJIA VALLEJO endosataria de la Cooperativa pretensora, en consecuencia, y dado que manifiesta que el depósito judicial número 4 1370 37678 30 por valor de \$ 524.408 de fecha 2016/07/22 por un error involuntario fue consignado a otro estrado judicial, concretamente al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ceja Antioquia; por lo cual se dispone oficiar a dicho estrado judicial con la finalidad de que proceda a la conversión y con destino al presente trámite procesal en la cuenta judicial número **056152041001** el depósito judicial antes referenciado

Del contenido de la liquidación del crédito allegada al presente trámite procesal por parte de la parte actora, y obrante en el dossier digitalizado, archivo 08, este estrado judicial le corre traslado de la misma por el término de tres -03- días conforme lo reglado en el artículo 446 del Código general del proceso.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 086 de mayo 24 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45966f7174205a22240c53f485324bf323ab7e18986a7a9aacdfd1ebee1c6b**

Documento generado en 19/05/2023 03:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05001-31-03-009-2021-00262-00

Decisión: Ordena devolver comisión

En los términos del artículo 39, inciso cuarto del Código General del Proceso, se dispone la devolución del presente Comisorio No. **1761F** del 29 de septiembre de 2022, emanado del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN**, una vez que ha sido debidamente diligenciado por la Oficina Subcomisionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., a través de la Inspección Urbana Municipal de Policía Centro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 086 de mayo 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef372cb81ba939d9abede50adc1163478345d2eb46c3afac7de2e93d0d19787**

Documento generado en 19/05/2023 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01014 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en el documento 11 de la misma cartilla digital principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo instaurado por **GUADUAL APARTAMENTOS P.H.**, en contra del señor **JOHN JAIRO VERANO ZUBIETA**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciense.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 086 de mayo 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ce36c7eee551a1bc309579aa3b6a21371965de691e8870d57cc7fe033da679**

Documento generado en 19/05/2023 03:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00235 00**

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en el documento 19 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de los señores **CARLOS MARIO MUÑOZ ECHEVERRI y YOVANNY ALEXÁNDER ECHAVARRÍA LOPERA**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Se dispone la entrega a los demandados, en proporción a sus descuentos, de los dineros que a la fecha se encuentren depositados a órdenes de este Despacho, en razón de las medidas cautelares ordenadas, así como los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto, le sean retenidos.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 086 de mayo 24 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bada51290978b1621708bedff92b4091c2aaa053b0814bcc54bfae60aae6bd3**

Documento generado en 19/05/2023 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00082 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LEONOR MARÍA RAMÍREZ SÁNCHEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 19 de julio de 2022, su corrección realizada a través de auto fechado en febrero 28 hogaño y con observancia del auto de fecha abril 11 de esta anualidad, que ordenó cesar la ejecución frente a la obligación 1008450605.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$8.000.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 086 de mayo 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09a65d35748c614da62d4ac5cf77c78f4f5ab934314ffdd651159d10b8ce770**

Documento generado en 19/05/2023 03:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veintitrés -23- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00278 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LA SOCIEDAD DISTRIBUCIONES LACTEOS DE ORIENTE S.A.S.** y **LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 76'133.266)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folio 5 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **03 de marzo de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 5'543.065)** por concepto de **intereses remuneratorios** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folio 5 del cuaderno principal expediente digital archivo 01, causados entre el 22 de octubre de 2022 y el 01 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

CUARTO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 086 de mayo 24 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cee20e5c077f5c20ba3048fe0af1a5438ba86e180201b3d985a60369ddc197**

Documento generado en 23/05/2023 12:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>